

44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 FEB 2021

Proceso Verbal
Rad. No. 2018-00499

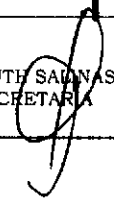
Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente a voces de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P. se dispone CORREGIR el inciso segundo del auto adiado 24 de noviembre de 2020 (fl. 40 c.3.), en el sentido de precisar que se reconoce "...personería para actuar a la abogada *DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA* como apoderada de la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A." y no ha la representante legal de dicha persona jurídica "*María de la Mercedes Ibáñez*" como por error involuntario se consignó.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en caso	
ESTADO No. <u>7</u>	Hoy <u>10 FEB. 2021</u>
AMANDA RUTH SAINAS CELIS SECRETARIA	



40

SECRETARIO
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

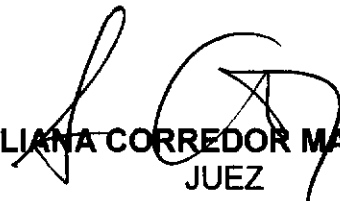
Bogotá D. C. 25 NOV 2020

**Clase de proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: No. 11001310300320180049900**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la entidad llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A., se notificó personalmente del auto admisorio, contestó y presentó excepciones de mérito en tiempo.

Reconocer personería para actuar a la abogada María de las Mercedes Ibáñez Castillo como apoderada de la entidad en cita, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO